



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 5

**Periódico Oficial:** No. 26

**Tomo:** CXIV

**Fecha de Publicación:** 01-04-1989

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

AMERICO VILLARREAL GUERRA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente

#### DECRETO No. 221

#### ADICIONES Y REFORMAS A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan y reforman los Artículos 3o., 24, 25, 26, 27, 30, 34, 40, 77, 91, 131, 132, 137 y 165 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- No pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, el Procurador General de Justicia, el Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, Jueces y Servidores Públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

II y III.- ...

IV.- Los miembros Propietarios de los Ayuntamientos, así como los Suplentes que hayan estado en ejercicio, por lo que se refiere a los Servidores Públicos del Estado y Municipios y los Jueces en su

circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo dentro de los tres meses anteriores a la elección.

V.- Los Diputados Propietarios al Congreso local y los Suplentes que hayan estado en ejercicio para el período inmediato.

VI.- Los miembros de la Comisión Estatal Electoral, de los Comités Distritales y de los Comités Municipales Electorales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la elección.

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 1o. de marzo de 1989.- Diputado Presidente, RAUL GARCIA LARA.- Rúbrica.- Diputado Secretario, CESAR JOCH GONZALEZ.- Rúbrica, Diputado Secretario, AMANDO BARRERA GARCIA.- Rúbrica”.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.- Rúbricas.